

Instrucciones para la cumplimentación de la plantilla Excel para la remisión de información relativa a la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía suministrados en el transporte

La plantilla Excel proporcionada, se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte, se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo; y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados, así como con la plantilla establecida por la Comisión Europea en el enlace <http://cdr.eionet.europa.eu/help/fqd>.

Las definiciones de cada uno de los parámetros incluidos en la misma, pueden encontrarse en el Punto 3 de la Parte 1 del Anexo del citado Real Decreto.

Tablas de resumen para la presentación de informes de proveedores en virtud del Real Decreto 235/2018, de 27 de abril

La Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los formatos para la remisión de la información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte, establece en su artículo primero, punto 4, lo siguiente:

4. En el caso de que dos o más sujetos quieran computar, en un año determinado, la intensidad de sus emisiones de gases de efecto invernadero de forma consolidada, deberán presentar la documentación del apartado 1 de esta resolución de forma individual, adjuntando escrito firmado por cada uno de sus representantes en el que manifiesten la intención de acogerse a esta opción.

Según lo anterior, en caso querer optar varios sujetos al cómputo de la información de forma conjunta, la presentación de datos se realizará de forma individual por cada uno de ellos, debiendo indicar los datos de las empresas junto con las que se prevé presentar los datos en las celdas C (8,9) y siguientes, así como hacer referencia a la presentación de información conjunta la celda B5 de la pestaña actual.

Por su parte, las tablas “Suministro General”, “Resumen neto” y “Tabla de resumen - informes de ILUC” se autocompletan con la información aportada en el resto de las pestañas.

Informes de combustibles fósiles y otros de origen no biológico

Sobre la columna “Tipo de combustible o de energía”, debe introducirse el combustible utilizado en el transporte de acuerdo con el Anexo, Parte 2.5 del RD 235/2018, de 27 de abril.

La **diferencia entre el combustible diésel y gasóleo**, se debe a que el primero hace referencia al gasóleo de automoción (Gasóleo A), mientras que el segundo incluye el resto de los gasóleos utilizados para el transporte.

Los “Códigos NC” aparecen por defecto, estando definidos de conformidad con el Anexo, Parte 1.3.c) del RD 235/2018, de 27 de abril. Los códigos NC por defecto para diésel o gasóleo son 2710 19. El usuario puede sobrescribir los códigos NC y se pueden introducir códigos NC de seis u ocho dígitos. Para diésel y el gasóleo se pueden utilizar 2710 19 43 y 2710 20 11. Para gasóleo también son aplicables 2710 19 46 y 2710 20 15. En el caso de que los combustibles se clasifiquen en 2710 20 (es decir, que contengan biodiésel), los componentes fósiles y de biocombustible se notificarán por separado.

En relación a la columna “Fuente de materias primas y procesos”, aparece un desplegable a completar una vez indicado el tipo de combustible o de energía. En aquellos casos en los que **resulte complejo asignar una fuente concreta de materias primas y procesos a un combustible fósil si es el resultado de un proceso combinado**, en el que se producen diferentes tipos de combustibles a partir de una mezcla de materiales de entrada, estaría justificado informar sobre la suma de los materiales entrantes y salientes, y no asignar un subconjunto de materiales entrantes a un determinado producto combustible saliente.

La “Cantidad (valor)” de combustible o de energía debe registrarse en litros para los casos de la gasolina y el diésel, mientras que el resto de combustibles se registrarán en kg, para utilizar los valores de poder calorífico proporcionados por defecto.

Sobre estos valores caloríficos inferiores, el Punto 3.d.1º) de la Parte 1 del Anexo del RD 235/2018, de 27 de abril, especifica que las cantidades de combustibles de origen no biológico se convierten en su contenido energético de menor calor de acuerdo con las densidades de energía establecidas en Apéndice 1 del Centro Común de Investigación-EUCAR-CONCAWE (JEC) "Well-to-Tank report" (versión 4) de julio de 2013, disponible en el enlace <https://iet.jrc.ec.europa.eu/about-jec/downloads>. No se proporcionan datos de gasóleo y GNL, por lo que debe ser incluido por el sujeto obligado.

Si se requiere la conversión de las unidades utilizadas, se utilizarán los factores de conversión disponibles en el Apéndice 1 del WTW del Centro Común de Investigación-EUCAR-CONCAWE (JEC) "Well-to-Tank report" (versión 4) de julio de 2013.

Los valores de Intensidad de GEI (g CO₂eq/MJ) aparecerán por defecto al completar las anteriores columnas. De no ser así, deberán ser incluidos por el sujeto obligado.

Informes de biocombustibles sostenibles y no sostenibles

Seleccionada la entrada de la columna "Tipo de energía/biocombustible", los "Códigos NC" aparecen por defecto, estando definidos de conformidad con el Punto 3.c) de la Parte 1 del Anexo del RD 235/2018, de 27 de abril.

Sobre la columna "Cantidad (valor)", los valores de los combustibles líquidos serán informados en litros, mientras que los combustibles gaseosos se informarán en kg, para utilizar los valores de poder calorífico proporcionados por defecto.

Los valores de Intensidad de GEI (g CO₂eq/MJ) aparecerán por defecto al completar las anteriores columnas. De no ser así, deberán ser incluidos por el sujeto obligado.

La intensidad de emisión ILUC predeterminada se rellenará automáticamente en función de la "Categoría de materia prima de ILUC" referenciada.

Informe de electricidad

La cantidad de electricidad consumida se define en el Punto 3,d) de la Parte 1 del Anexo del RD 235/2018, de 27 de abril. Según la norma FQD, ésta debe incluir la totalidad de la cantidad de electricidad consumida, no sólo a la parte renovable de la electricidad. El valor ingresado en la columna "Cantidad de energía excluyendo la eficiencia del grupo motopropulsor (MJ)" también debe incorporar los factores de ajuste correspondientes a las eficiencias del grupo motopropulsor, según el Punto 3.g) de la Parte 1 del Anexo del RD 235/2018, de 27 de abril.

La "Intensidad de GEI (g CO₂eq/MJ)" será completada con el valor publicado en la correspondiente resolución, de acuerdo con el Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, , que establece en su artículo 3.3 lo siguiente:

"3. Por resolución del Secretario de Estado de Energía se determinarán los valores medios nacionales de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero por defecto durante el ciclo de vida en relación con la electricidad consumida por motocicletas y vehículos eléctricos, según lo dispuesto en el punto 6 de la parte 2 del anexo."